

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51**

Fecha: 22/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110001300	Ordinario	ELKIN ALBERTO SAMPEDRO CORTES	LLANOTOUR LTDA.	Auto pone en conocimiento CONCEDE RECURSO DE APELACION Y ORDENA REMITIR A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	19/04/2024		
05615310500120180006200	Ejecutivo Conexo	AURA GIL GARCIA	HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTOR JULIO DUQUE ECHEVERRI Y OFELIA JARAMILLO JARAMILLO	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	19/04/2024		
05615310500120180030900	Ejecutivo	MARIA DELCIRA DAZA HINCAPIE	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto pone en conocimiento DEJ E TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	19/04/2024		
05615310500120180050300	Ejecutivo Conexo	DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	19/04/2024		
05615310500120190014500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	19/04/2024		
05615310500120190048000	Ordinario	LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto pone en conocimiento LA RESPUESTA ALLEGADA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL	19/04/2024		
05615310500120200023800	Ordinario	SINFORIANA ZAPATA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	19/04/2024		
05615310500120210006700	Ordinario	FRANCISCO JOSE SUAZA ROMAN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	19/04/2024		
05615310500120220013300	Ordinario	JAVIER DE JESUS QUINTERO VILLADA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	19/04/2024		
05615310500120220018500	Tutelas	PAULA YANETH ROJAS OROZCO	BANCOLOMBIA SA	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220018600	Tutelas	JUAN JOSE ARANGO RUIZ	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220022200	Tutelas	ANDRES FELIPE MONTOYA BEDOYA	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220024500	Tutelas	MARIA ANGELICA RAMIREZ	UEARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220025200	Tutelas	NESLY EDILIA VELEZ TORRES	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220026400	Tutelas	CARLOS NEIRO ESCOBAR OROZCO	UNIDAD DE PENSION Y PARAFISCALES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220026800	Tutelas	FERNANDO ANDRES VALENCIA VALLEJO	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220028500	Tutelas	JORGE ARMANDO GARCIA MORALES	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220032200	Tutelas	OSLIANNYS ISABELLA VEGA OSORIO	DELEGACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120220033200	Tutelas	JOVANA DEL SOCORRO MEJIA RINCON	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior UNA VEZ DEVUELTO EL EXPEDIENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION SE ORDENA ARCHIVO	19/04/2024		
05615310500120230002200	Tutelas	EDENIA NAYARIT OSPINA GOMEZ	NUEVA EPS	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	19/04/2024		
05615310500120230005900	Tutelas	MARIELLY CADAVID FLOREZ	NUEVA EPS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA NUEVA EPS	19/04/2024		
05615310500120230022100	Ordinario	HOLMAN DARIO ARIAS JARAMILLO	FIT ROOM COLOMBIA SAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE	19/04/2024		
05615310500120230029300	Ejecutivo	JAIME ALBERTO PALACIO MESA	ESTACO SA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ALLEGADA POR DAVIVIENDA Y CONCEDE RECURSO DE APELACION ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	19/04/2024		
05615310500120240010300	Ejecutivo Conexo	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA NOTIFICAR	19/04/2024		
05615310500120240010900	Ejecutivo Conexo	DIANA MILENA MUÑOZ CORTINEZ	SOCIEDAD MULTINTEGRAL S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	19/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120240011100	Tutelas	RAMIRO ANTONIO JARAMILLO VALENCIA	NUEVA EPS	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	19/04/2024		
05615310500120240011400	Tutelas	LUZ AMPARO SANCHEZ MONTOYA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE COLPENSIONES	19/04/2024		
05615310500120240012000	Ejecutivo Conexo	LIBARDO GOMEZ RUEDA	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA NOTIFICAR	19/04/2024		
05615310500120240014800	Tutelas	ALFA Y OMEGA INGENIEROS LTDA.	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto admite tutela REQUIERE AL ACCIONANTE, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	19/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, abril diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2024 0010900**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **DIANA MILENA MUÑOZ CORTINEZ**
Demandada: **SOCIEDAD MULTINTEGRAL S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguiente:

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto no se están solicitando la práctica de medidas cautelares, deberá el demandante dar cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso penúltimo del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío simultáneo de la demanda a los ejecutados.

Al Doctor **ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portadora de la T.P. 68del C.S. de la J., cuenta con personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012011-0001300

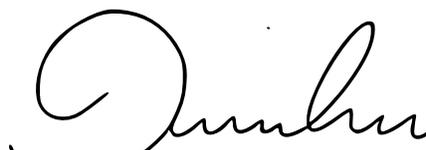
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELKIN ALBERTO SAMPEDRO CORTES.**
Demandado: **LLANOTOUR S.A.S.Y OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de AGROGANADERA LOS SANTOS EN LIQUIDACION S.A., presentó y sustentó recurso de apelación dentro de la oportunidad procesal para ello, frente a la sentencia emitida por este despacho es procedente **CONCEDER** el mismo, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018 0006200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AURA GIL GARCIA**
Ejecutado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VÍCTOR JULIO DUQUE Y OTRA**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el doctor **MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO**, mediante memorial visible en el archivo 27 del expediente digital, en el cual solicita que se oficie a la Eps de todas las personas que allí relaciona, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el profesional, toda vez que la parte ejecutante es quien debe efectuar todos los tramites tendientes a la notificación, y de no contar con los datos para proceder a la notificación personal del primer auto que se emite en el proceso, deberá informarlo y solicitar expresamente al despacho que se continúe con el trámite conforme las formalidades propias del trámite, se recuerde que el trámite es rogado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Laura



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018 0030900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **MARÍA DELCIRA DAZA HINCAPIE**
Ejecutado: **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3)** días, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito actualizada, allegada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 38MemorialApórttaLiquidacionCreditoApoderadDte, documento que se anexa a la presente providencia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Laura

Memorial Cumplimiento Parcial Juzgado Primero Laboral del Circuito Rionegro Radicado 2018 00309

Franco Gil Abogados <francogilabogados@gmail.com>

Jue 25/01/2024 8:15

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (261 KB)

3 Allego liquidación actualizada 25012024.pdf;

Doctora

CAROLINA LONDOÑO CALLE

Juez Laboral del Circuito

Rionegro Antioquia

MARÍA CARMENZA FRANCO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía 39.451.873 de Rionegro Antioquia, titular de la tarjeta profesional 136.491 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante dentro del proceso con Radicado 2018 00309, me permito allegar memorial contentivo de liquidación actualizada.

Saludos,

María Carmenza Franco Gil

Franco Gil Abogados

300 559 7433 - 310 448 3886



FRANCO GIL
ABOGADOS

Doctora
CAROLINA LONDOÑO CALLE
Juez Laboral del Circuito
Rionegro Antioquia

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 615 31 05 001 2018 00309 00
Asunto	Liquidación de crédito actualizada
Demandante	María Delcira Daza Hincapié
Demandados	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

MARÍA CARMENZA FRANCO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía 39.451.873 de Rionegro Antioquia, titular de la tarjeta profesional 136.491 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante dentro del proceso de la referencia, atendiendo al auto del 18 de octubre de 2023, me permito presentar liquidación de crédito actualizada en los siguientes términos:

Fecha mandamiento de pago	01 abril, 2019
Fecha pago de la obligación	14 agosto, 2023
Meses de mora	53.23
Tasa interés legal (NM)	1.8%
Sanción moratoria:	\$ 7,474,988
Interés causado:	\$ 7,003,366
Adeudado (cápita + interés):	\$ 14,478,354
Abono recibido (14/08/2023)	\$ 7,286,488
Pendiente por pagar	\$ 7,191,866
Costas	\$ 1,121,248
Total adeudado:	\$ 8,313,114

Gracias por la atención, quedo atenta al trámite.

Atentamente;



MARÍA CARMENZA FRANCO GIL
39.451.873 de Rionegro Antioquia
T.P. 136.491 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0050300

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DARÍO ALEJANDRO RAYO BUENO
DEMANDADO: JUAN CAMILO GREGORY CORREO

Dentro del presente proceso, si bien se encuentra debidamente integrado el contradictorio, pero teniendo en cuenta que desde el 24 de mayo del año 2022 la parte actora no ha realizado actuaciones dentro del mismo, se ordena el archivo del proceso y una vez concurra la parte interesada y aporte constancias de actuaciones que den impulso al proceso, se procederá con el desarchivo y la continuación del mismo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0014500

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: PROTECCION S.A
Ejecutado: SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses de inactividad, se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

laura



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional 0561531050012019-0048000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Ejecutante: **LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA Y OTROS**
Ejecutada: **PORVENIR S.A Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 15 de abril de 2024, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 52RepuestaOficioRegistrafuria, el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial, el cual se anexa a la presente providencia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

A.L#OJA

Respuesta OFICIO No. 061 SOLICITUD REGISTRADURIA

Rionegro ANT Reg. Mpal. Ramiro Alberto Toro Jaramillo

<RionegroAntioquia@registraduria.gov.co>

Lun 15/04/2024 10:24

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

Respuesta oficio 061 Juzgado 1 de Rionegro,.pdf;

Cordial saludo

Envió, la respuesta al oficio 061 del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Rionegro

Atentamente,

Ramiro Alberto Toro Jaramillo
Registrador Especial
Registraduria Nacional del Estado Civil.
Rionegro (Antioquia)

De: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 11 de abril de 2024 2:02 p. m.

Para: Rionegro ANT Reg. Mpal. Ramiro Alberto Toro Jaramillo <RionegroAntioquia@registraduria.gov.co>

Asunto: REMISIÓN OFICIO No. 061 SOLICITUD REGISTRADURIA

No suele recibir correos electrónicos de rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Respetuosamente, adjunto al presente se remite en formato PDF el oficio relacionado en el asunto, ordenado mediante auto proferido en audiencia calendado el 10 de abril de 2024.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral del Circuito

rioj01labci@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 531 1861

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Rionegro, 15 de Abril de 2024

OFICIO DDA-REG-M-RIO-910-26-0065

Doctora

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **CESAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA**

Demandados: **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUROS DE VIDA SUREMERICANA S.A.

Litis consorte Necesarios: **JEISON ANDRÉS OROZCO ESCOBAR
HERNÁN PÉREZ ROJAS**

Radicado: **05 615 31 05 001 2019 00480 00**

En atención al contenido de su petición identificada con oficio número 061, la cual fue recibida en esta dependencia el día 11 de abril de 2024, y encontrándonos dentro del término legalmente establecido en la Ley 1755 de 2015, por medio del presente nos permitimos responder a su solicitud por este medio, en los siguientes términos:

el señor **JOHN JHEFERSON OROZCO ATEHORTUA**

identificado con **C.C. 1.014.253.205**, estaba registrado con el serial número 21822357, de la notaría uno del municipio del Santuario y registro 2 hijos ambos menores de edad, que se identifican con las primeras letras del nombre y apellidos por ser menores de edad:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1. M.A.O.G, Serial # 43357191, registro civil # 1044532592, fecha de nacimiento 26 de septiembre de 2014. De la notaría uno del Santuario (Antioquia)
2. D.M.O. G, Serial 55849759, registro civil # 1044533209, nacida el ,29 de junio de 2016. De la notaría uno del Santuario (Antioquia)

Los registros civiles de ambos menores se encuentran en la notaría uno del municipio del Santuario (Antioquia).

Atentamente,


Ramiro Alberto Toro Jaramillo
Registrador Especial
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Rionegro (Antioquia)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SINFORIANA ZAPATA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANDRES ANTONIO ARBELAEZ RINCON** en contra de **COLPENSIOES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$1.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0013300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAVIER DE JESUS QUINTERO VILLADA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, se corrige el auto del 10 de abril de 2024, notificado por estados del día 11 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con el nombre correcto del demandante, siendo este JAVIER DE JESUS QUINTERO VILLADA y no como quedó consignado en el auto mencionado, del mismo modo se aclara que es a favor de este último que se autorizara la entrega del título judicial.

En lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0018500

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

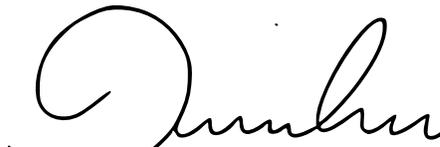
Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0018600

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0022200

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0024500**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0025200**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0026400**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0026800

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

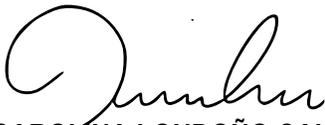
Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0028500**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0032200**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

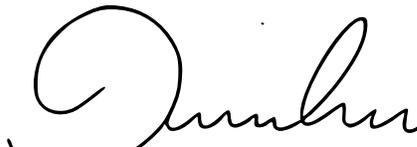
Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0033200**

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició al Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, e igualmente se notificó al **AGENTE INTERVENTOR** de **NUEVA EPS** señor **JULIO ALBERTO RINCON** y/o quien haga sus veces, con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, la **NUEVA EPS** informó al despacho que con el traslado no se allegó prueba que soporte la conducta omisiva de **EPS**, ya que no especifica en que consiste el presunto incumplimiento de la **EPS**¹, para lo cual se precisa que la accionante solicito apertura del tramite incidental conforme al numeral primero del fallo de tutela que señala lo siguiente.

PRIMERO: CONCEDER la protección del derecho fundamental a la Salud en conexidad con la integridad personal de la señora **EDENIA NAYARIT OSPINA GOMEZ**, en consecuencia, se ordena a E.S.P, a través de su representante legal, que el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) siguientes a la notificación de la presente providencia, autorizar y proveer el TRANSPORTE de la señora **EDENIA NAYARIT OSPINA GOMEZ**, desde el lugar residencia en el municipio de Rionegro (Ant) a la IPS Clínica las Vegas Medellin, con la finalidad de acudir a los controles.

Aunado a lo anterior, la accionante con el escrito incidental aporó ordenes y citas medicas que obran en el archivo 39 del expediente digital, a lo cual la **NUEVA EPS** en la respuesta que allegó, no contravierte los documentos aportados por la accionante, pues no adjunta a la misma soportes de haber dado cumplimiento.

Por otro lado, la **EPS** solicita se desvincule al Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** ya que no es el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, indicando además que la entidad desde el 03 de abril del año en curso se encuentra intervenida²

Rionegro, 18 de abril de 2024

LAURA VANESSA ROVIRA CANO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0002200

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **EDENIA NAYARIT OSPINA GOMEZ**
Accionada: **NUEVA EPS**

Con apoyo en informe secretarial que antecede, se dispone abrir formal mente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito, se requiere al **AGENTE INTERVENTOR** de **NUEVA EPS** señor **JULIO ALBERTO RINCON** y/o quien haga sus veces, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

¹ Página 3 del archivo 43 del expediente digital.

² Páginas 4 y 5 del archivo 43 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0005900

Accionante: **MARIELLY CADAVID FLÓREZ**

Accionado: **NUEVA EPS**

Dentro del presente tramite incidental, se allego memorial presentado por parte de **NUEVA EPS** el día 17 de abril del año 2024 y que obra en el expediente digital denominado (64SolicitudInaplicarSancion), en el cual solicitan se INAPLIQUE la sanción emitida en el presente trámite constitucional.

Conforme a lo anterior se remite a la parte memorialista, a la providencia emitida por este despacho en la fecha 16 de mayo del año 2023, en el cual de ordenó cumplir lo resuelto por el superior dentro del referido incidente de desacato, y como consecuencia se archivó todo lo actuado, aunado a esto se ordenó la remisión de oficios con la finalidad de cancelar las ordenes emanadas, las cuales obran del archivo 56 al 59.

NOTIFIQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HOLTMAN DARIO ARIAS JARAMILLO**
Demandados: **FIT ROOM COLOMBIA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandante, el día 18 de abril de 2024, allega memorial en el cual solicita que el despacho le explique su posición, toda vez que no se ha pronunciado frente a la solicitud de pruebas realizada con la presentación de la demanda, indica el apoderado, que ni en el auto admisorio ni en el auto que fijo fecha se dijo nada al respecto.

Se le informa al profesional del derecho que el procedimiento laboral y de la seguridad social señala el momento procesal en el cual el juez debe decretar las pruebas, y tratándose de proceso ordinario laboral de única instancia como lo es este asunto, se acata lo establecido en el artículo 72 del CPLSS, el cual dispone que *“En el día y hora señalados, el juez oirá a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente.”*, esta norma que regula lo concerniente a la *“Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio”* en el numeral 4 señala que *“A continuación el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias...”*, y dado que en el proceso ordinario laboral de única instancia sólo se celebra una sola audiencia, es allí donde se decretan las pruebas, se practican las mismas y se emite la respectiva sentencia, por lo que no le es dable al juez, pronunciarse antes de dicha audiencia, frente a este tema, además se recuerda que el despacho no asume posturas frente al decreto de pruebas, solo acata las normas procesales las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

El despacho invita respetuosamente al abogado memorialista para que realice un estudio de las normas procesales que regulan el trámite de este asunto en el cual nos encontramos, el cual está regulado en el CPLSS, dado que ni al juez ni a los empleados del despacho le está permitido asesorar o emitir conceptos de manera verbal ni escrita a las partes ni a sus apoderados sobre los asuntos sometidos para la solución del conflicto.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0029300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **JAIME ALBERTO PALACIO MESA**
Demandada: **ESTACO S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por **DAVIVIENDA** el día 08 de abril de 2024, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 19MemorialRespuestaOficioBancoDavivienda, el Despacho pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 21 de marzo del año 2024, visible en el archivo 15MemorialRecursoReposicionSubsidioApelacion del expediente digital, donde presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia, el cual fue notificado por estados del 18 de marzo del año 2024.

Se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*
(Negritas no son del texto)

Así las cosas, tenemos que si la providencia que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia fue proferida el día quince (15) de marzo de 2024 y notificada por estados del día dieciocho (18) del mismo mes y año, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es martes 19 y miércoles 20 del mismo mes y año.

Sin embargo, el apoderado del demandante interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día veintiuno (21) de marzo, es decir, 3 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que fue presentado dentro de la oportunidad, se **CONCEDE** el recurso de **APELACION** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

**Respuesta Solicitud de Información Proceso: Ejecutivo Laboral Rad:
05615310500120230029300 OFI-202411344**

Maria Camila Armero Gutierrez <grpoficiosentesgubernamentales@davivienda.com>

Lun 08/04/2024 8:00

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GRP Oficios Entes Gubernamentales <grpoficiosentesgubernamentales@davivienda.com>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

OFI-202411344.docx (1).pdf;

Reciba un cordial saludo de Davivienda.

En atención a su requerimiento, enviamos respuesta al oficio en referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

La presente comunicación se remite por este medio con el fin de facilitar y agilizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir consultas. Lo invitamos a remitir sus solicitudes al correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com. Adicionalmente le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Cordialmente,

Maria Camila Armero Gutierrez

Profesional I Oficios y Entes Gubernamentales

Depto. Operaciones de Reclamos No Fraude

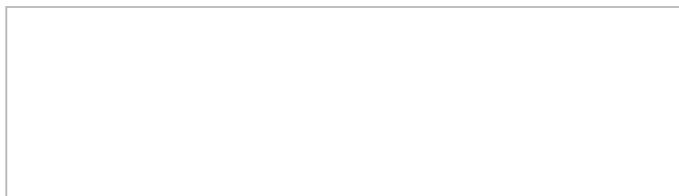
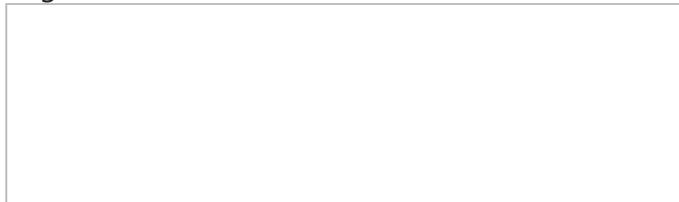
maria.armero@davivienda.com

Tel: (1)3300000

Edificio CCI – Calle 28 13 A 15. Piso 23

Banco Davivienda S.A

Bogotá- Colombia



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Bogotá D.C., 08 de abril 2024

OFI-202411344

Apreciada señora
ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria
Juzgado Primero Laboral Del Circuito
Rama Judicial del Poder Público
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información
Proceso: Ejecutivo Laboral
Rad: 05615310500120230029300

Radicado No. OFI-202411344
Para cualquier inquietud cite
este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

1- El señor Jaime Alberto Palacio Mesa, identificada con cédula de ciudadanía No. 71689488 , registra titularidad de los siguientes productos de captación vigentes con el Banco Davivienda:

Producto	No. producto	Estado	Fecha de Apertura
Cuenta De Ahorros Fijo Diario-Tradisional	038470001561	Vigente	30/09/1996

2- Indicamos que la información suministrada es insuficiente para realizar algún tipo de búsqueda al interior de nuestra entidad. Razón por la cual, le solicitamos de manera atenta remitir la fecha de la transacción sobre la cual solicita la información.

Lo anterior, se requiere con el fin de proceder a una búsqueda específica de la información solicitada y con ello brindar una respuesta objetiva en torno a sus pretensiones.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Jefe Departamento Operaciones de Reclamos No Fraude
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o de la Ley 2213 de 2022, conforme al cual: "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

MFLOPEL / OFI-202411344



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
Ejecutado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve en contra de la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas en la sentencia más las costas del ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPLYSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar a la demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta, aclarando que el mandamiento de pago se realizara con base a lo expresamente decidido en la sentencia.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por los siguientes conceptos y sumas de dinero, así:

-Por la suma de \$1.160.000 por concepto de agencias en derecho de la sentencia de primera instancia.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a

05 615 31 05 001 2024 00103 00

pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

El **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**– portador de la **T.P 39.116 del C.S. de la J.** cuenta con personería para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

laura



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0011100

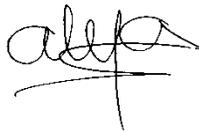
Accionante: **CRUZ ELENA ALZATE CASTAÑ**
Afectado: **RAMIRO ANTONIO JARAMILLO VALENCIA**
Accionada: **NUEVA EPS y AFP PROTECCION**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la accionada **AFP PROTECCION**, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0011400

Accionante: **LUZ AMPARO SÁNCHEZ MONTOYA**

Accionado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro de la presente acción de tutela, se allegó memorial presentado por parte de **COLPENSIONES** el día 17 de abril del año 2024 y que obra en el expediente digital denominado (14MemorialSolicitudColpensiones), en el cual informa que el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, presidente de COLPENSIONES no es el funcionario competente para dar cumplimiento al fallo de tutela, por lo que se solicita su desvinculación, y se informa que el cumplimiento de las ordenes están a cargo de la Dirección de Medicina Laboral.

Conforme a lo anterior se pone de presente a la parte memorialista que se **RECHAZA** la solicitud por ser improcedente, en atención a lo normado en el art 285 del cgp, toda vez que la entidad lo que pretende es que el juez de primera instancia modifique el fallo de tutela, actuación que sólo le está permitida realizar al juez de segunda instancia dentro del estudio del recurso de impugnación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0012000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**

Ejecutante: **LIBARDO GOMEZ RUEDA**

Ejecutado: **COLPENSIONES**

El señor **LIBARDO GOMEZ RUEDA**, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas en la sentencia más las costas del ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPLYSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar a la demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta, aclarando que el mandamiento de pago se realizara con base a lo expresamente decidido en la sentencia.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **LIBARDO GOMEZ RUEDA** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** por los siguientes conceptos y sumas de dinero, así:

-Por la suma de \$1.160.000 por concepto de agencias en derecho de la sentencia de segunda instancia.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

El Dr. **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO** – portador de la T.P 137.065 del C.S. de la J. cuenta con personería para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**20240014800**

Accionante: **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S**

Accionados: **MINISTERIO DE TRABAJO**

EL señor **SEBASTIAN GÓMEZ ECHEVERRI**, identificada con la cedula Nro. 43.423.933 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S**, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **MINISTERIO DE TRABAJO**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Se **REQUIERE** a la parte accionante para que aporte la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas, esto es copia del derecho de petición radicado, toda vez que el mismo no se ajuntó con los anexos de escrito de tutela

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura